Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00204-00

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de ley, el despacho, conforme a los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Banco de Occidente** contra **Ruby Milena Páez Suárez** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$79.076.914 M/Cte.**, por concepto del capital incorporado en el pagaré sin número suscrito el 19 de julio de 2019 y que se relaciona en la demanda.

2. Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1 desde el 9 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$3.000.000 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes incorporado en el pagaré sin número suscrito el 19 de julio de 2019 y que se relaciona en la demanda.

4. Por la suma de **$3.649.146 M/Cte.**, por concepto de intereses moratorio incorporado en el pagaré sin número suscrito el 19 de julio de 2019 y que se relaciona en la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 049 del 29 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9f63310a52b70a0b385722c7cb37965cb365c7e07001962caa462ba57b1127**
Documento generado en 28/03/2023 04:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica